



Exp. 2021 037 226

2305 6638

A-1

1 / 4

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 2 GIRONA
 (UPAD CONT. ADMINISTRATIVA 2)
 PLAÇA DE JOSEP MARIA LIDÓN CORBÍ, 1
 17001 GIRONA
 Tlf: 972942539
 Fax: 972942377

Recurso: 146/2021 Procedimiento: Procedimiento abreviado Sección: B
 Parte actora:
 Parte demandada: AJUNTAMENT DE GIRONA

SENTENCIA NÚMERO 29/2022

En Girona, a 9 de febrero de 2022.

En el juzgado contencioso-administrativo N.º 2 de Girona, se ha visto el procedimiento abreviado N.º 146/2021, interviniendo las partes referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

El presente juicio tiene por **objeto**: El recurso contra una la resolución que desestima el recurso de reposición de fecha 19 de marzo de 2021, dictada por el Tesorer del Ajuntament de Girona, confirmando la providencia de apremio emitida por el Ajuntament de Girona, en exigencia de pago de impuestos municipales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulase la resolución recurrida.

Ajustament de Girona		Registre d'entrada	
Ajuntament de Girona		Num: 2022015669	
Dia i hora	: 23/02/2022	: 12:31	
Registre	: O_INTERN	: mrr	
Àrea de destí	: SERVEIS JURÍDICS		
	: D'HISENDA		





Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En dicho acto compareció el demandante, que ratificó la demanda, realizó alegaciones y solicitó el recibimiento a prueba, admitiéndose documental, concluyendo posteriormente y quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto y decisión del recurso

El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución que desestima el recurso de reposición de fecha 19 de marzo de 2021, dictada por el Tesorerer del Ajuntament de Girona, confirmando la providencia de apremio emitida por el Ajuntament de Girona, en exigencia de pago de impuestos municipales, notificada el 17/02/2022. Se exige en la providencia impugnada la cantidad de 830,71 euros.

El recurrente se opone a la resolución por considerar que no se notificó la liquidación cuyo apremio se interesa por vía de ejecución administrativa y que la providencia de apremio impugnada no especifica la liquidación que se pretende ejecutar.

En este sentido, la providencia de apremio impugnada hace referencia a "escombraries 2021".

Al desestimar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, se reconoce que la deuda apremiada se corresponde, en realidad, a la liquidación de dos impuestos, la tasa por recogida y gestión de residuos y la tasa por el servicio de alcantarillado, ambos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2019. Ello





no obstante, se desestiman las alegaciones y se mantiene la providencia de apremio, aplicando, además, un recargo de 150 euros.

Posteriormente, el propio día del juicio, la administración demandada presenta como prueba documental un informe de propuesta, de fecha 2 de febrero de 2022, misma fecha que el plenario, en el que se propone la nulidad de la providencia impugnada por haber identificado mal las liquidaciones exigibles, así como la devolución del 20% del recargo aplicado, pero conservando el pago de las liquidaciones que, según indica la administración, deben retrotraerse a la fase de pago voluntario.

Respecto a la impugnabilidad del proceso de apremio administrativo en el ámbito tributario, el art. 167.3 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que:

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) *Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) *Falta de notificación de la liquidación.*
- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

En el presente caso, del expediente administrativo (resolución del recurso de reposición) como de la documentación aportada con la contestación a la demanda (informe de recaudación de 2/02/2022), resulta que no se ha identificado en la providencia impugnada la deuda apremiada, y así fue reconocido reiteradamente por la administración, concurriendo la causa prevista en la letra e del art 167.3 de la LGT como causa de nulidad de la providencia de apremio.

Por todo lo anterior, procede declarar la nulidad de la providencia impugnada, toda vez que adolece de los requisitos esenciales para alcanzar su fin, al no identificar las deudas apremiadas, con efectiva indefensión del recurrente.





En consecuencia, se estima el recurso interpuesto.

Segundo.- costas.

Procede la condena en costas de la administración demandada, al haber sido desestimadas todas sus pretensiones.

Por todo lo anterior,

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo formulado por ... frente a la resolución que desestima el recurso de reposición de fecha 19 de marzo de 2021, dictada por el Tesorerer del Ajuntament de Girona, confirmando la providencia de apremio emitida por el Ajuntament de Girona, en exigencia de pago de impuestos municipales, notificada el 17/02/2022. Se deja sin efecto la resolución impugnada.

Condeno en costas a la administración demandada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Antón Gato Tellado, Juez titular del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de este partido Judicial; Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.

